

¿La formación, va con IVA o va sin IVA?

Una duda habitual es saber si impartir cursos de formación lleva IVA o no lo lleva. En esta nota técnica aclaramos los conceptos y damos las claves necesarias para poder dar clases con la tranquilidad de saber que se está haciendo lo correcto frente a la Administración.

¿Es obligatorio darse de alta siendo formador?

Si está leyendo esta nota técnica es muy probable que le hayan llamado para dar alguna charla o para formar parte del profesorado de un curso concreto, o que se esté planteando compatibilizar tu trabajo por cuenta ajena con la posibilidad de dar clases particulares.

Así que la primera duda a resolver es si se debe darse de alta o no como autónomo para poder desarrollar esa actividad. Una cuestión que hay que resolver según los diferentes casos.

Formación como rendimientos del trabajo

El primer caso para tratar es el hecho de dar formación, sin ningún otro condicionante. De forma esporádica, sin una infraestructura, por ejemplo, le llaman para dar una charla, un curso, una clase. En este caso estaríamos ante rendimientos del trabajo. Es decir, no se tendría que dar de alta y sí declararlo en tu IRPF. Recibirá un recibo donde quedarán identificados tus datos fiscales y la entidad organizadora del evento (charla, curso, simposio, etc.) y le efectuarán una retención a cuenta del IRPF.

Como segundo caso supongamos, que trabaja por cuenta ajena en una empresa y, a la vez, le llaman para dar una charla o un curso puntual sobre la materia en la que se desarrolla profesionalmente. Estaríamos en el mismo caso que antes: los servicios de formación serán retribuidos como rendimientos del trabajo personal, por lo que no se tendrá que dar de alta en Hacienda y sí deberá declarar los ingresos percibidos en tu Declaración de la Renta.

Formación con actividad económica

Supongamos ahora, que es usted el que organiza esa charla. Es decir, a parte de preparar el contenido, alquila el espacio, busca patrocinadores, alguien más que imparta curso, etc. En este caso sí que tendrá que darse de alta en Hacienda como una actividad empresarial, eligiendo su IAE correspondiente, ya que lo que está haciendo es montar una estructura a través de la que desarrollar esa actividad formadora. Otro ejemplo de este tipo de formación como actividad empresarial, sería una academia.

Como último caso se plantea realizar la actividad de manera profesional. Esto quiere decir que no se cuenta con ningún tipo de infraestructura para impartir sus charlas, coloquios y conferencias. Un ejemplo claro sería dar clases particulares. ¡Ojo! este supuesto solo es posible si se es persona física, nunca si se está configurado como persona jurídica (SL, SA,).

La formación ¿lleva IVA o no?

Siempre que se imparta formación como actividad económica, tendrá que plantearte si se debe emitir factura o no y si se debe repercutir IVA o no. En principio, la formación suele estar exenta de IVA. Pero esta exención no es aplicable a los servicios de enseñanza que versen sobre materias no incluidas en alguno de los planes de estudios de cualquiera de los niveles o grados del sistema educativo español.

Esto significa que según la materia que se imparta como formación, se tendrá o no que repercutir IVA. Es el Ministerio de Educación y Formación quien determina si las materias que son objeto de enseñanza por un determinado centro educativo se encuentran o no incluidas en algún plan de estudios del sistema educativo. Una información que hay, además, que contrastar con las Comunidades Autónomas puesto que tienen esta competencia delegada.

Por tanto, si la materia que se desarrolla está incluida en el sistema educativo, no se tendrá que repercutir el IVA en las facturas, y si no están incluidas sí que se tendrá que incluirlo en sus facturas. Además, debe recordar que, si no se tiene que repercutir IVA, tampoco se podrá deducir el IVA soportado en el desarrollo de su actividad de formación.

¿Cómo se factura la formación?

Una vez que se tenga claro si se tiene o no que darse de alta y si se tiene que repercutir o no IVA en sus facturas, se debe saber cómo facturar la formación.

Si, en su caso, y es un profesional que da clases particulares sobre materias en las que no te corresponde incluir el IVA, debes añadir la coletilla: "Enseñanza exenta de IVA Artículo 20 Uno 10º de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido".

Si da las clases de enseñanza escolar, universitaria, de idiomas, FP, o cualquier otra reglada oficialmente, en un centro educativo (academia, centro de formación, etc.), siendo la actividad en este último caso empresarial, tendrás que añadir la frase: " Enseñanza exenta de IVA Artículo 20 Uno 9º de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido".

De recordar que, si el cliente es un profesional/empresario, tendrá, además, que aplicar la retención correspondiente a cuenta del IRPF.

¿La formación online está exenta de IVA?

Otra cuestión habitual es si la formación que se realiza de manera online está o no exenta de IVA. En ningún caso en la legislación se habla del medio o el formato a través del que se imparte determinada materia, lo que significa que la enseñanza vía Internet estará condicionada en los mismos términos que si se hace manera presencial. No existe diferencia al respecto. La Dirección General de Tributos lo que sí distingue es entre los servicios formativos a través de internet, u otros medios análogos, y otros servicios prestados por vía electrónica.

Así, los cursos por internet que ofrecen las diferentes universidades, conocidos como cursos MOOC (que están grabados y únicamente se reproducen) y el resto de las modalidades masivas y automatizadas de enseñanza, no están exentas. La fundamentación es que la presencia del profesorado es puntual limitándose a la elaboración del contenido y la atención de tutorías o foros.

Por el contrario, se entiende por servicios de enseñanza prestados a través de una red electrónica, la enseñanza a distancia a través de Internet o de un servidor remoto utilizado como medio de comunicación entre profesor y alumno. Por ejemplo, cuando se dan clases vía Skype. En este caso sí que está exenta la formación ya que la presencia del profesor es esencial y, aunque el formato de impartición del curso sea digital, es una prestación de servicios que no está automatizada.

Como puede ver los matices en las actividades pueden acarrear unas obligaciones u otras. Se deben conocer a la hora de ejercer formación ya que, en caso de no “hacer tus bien los deberes fiscales”, puede encontrarse con posteriores problemas administrativos.

Cualquier duda no repare en contactar con nosotros.

Atentamente.